M. A. Asín Cabrera: Islas y Archipiélagos en las Comunidades Europeas. Editorial Tecnos, Madrid, 1988, 306 págs.

Uno de los principios esenciales del derecho de las Comunidades Europeas es el del respeto del acervo comunitario. Ahora bien, el carácter regional de esta Organización Internacional y su propia dinámica admiten supuestos en donde se exceptúa de muy variadas formas la aplicación, en ciertos territorios, de determinada normativa comunitaria. El objeto de este libro es, precisamente, el estudio de los regímenes especiales de islas y archipiélagos en las Comunidades, con especial atención a Canarias.

La inexistencia de un modelo típico y preconcebido de «régimen especial» en los Tratados, justifica que la primera parte del libro se dedique a las principales concepciones doctrinales sobre el campo de aplicación territorial de cada uno de los Tratados originarios, así como a las modificaciones que sufrieron tras las adhesiones de nuevos Estados a las Comunidades. El análisis crítico de los principales criterios de clasificación que ciertos autores han adoptado para delimitar conceptualmente la idea de «régimen especial» le permite destacar los puntos que le parecen más importantes a la hora de fundamentar v justificar el otorgamiento de un estatuto especial, adelantando su propia posición al respecto.

Para distinguirlo de otras figuras afines establece, de forma clara y precisa, un conjunto de criterios que determinan las características de los regímenes especiales: su excepcionalidad, la inexistencia de numerus clausus, la necesidad de una negociación bilateral, su carácter permanente y su compatibilidad con los intereses generales de las Comunidades.

Partiendo de estos presupuestos, define unos criterios propios de clasificación y su concepto de «régimen especial», que aplicará posteriormente cuando analice cada supuesto en concreto. Así delimita el objeto de su estudio y excluye, de manera razonada y coherente. algunos supuestos.

Conseguido su primer objetivo, se detiene en el estudio del fenómeno insular ante el Derecho Internacional y comunitario, resaltando aquellas singularidades propias de los territorios insulares, que los hacen merecedores del otorgamiento de un estatuto especial. Por ello, en la segunda parte del libro analiza en profundidad las circunstancias históricas. sociales v económico-fiscales de cada uno de los territorios, para luego adentrarse en el análisis de su estatuto jurídico comunitario. Esto explica que no sólo examine y recoja el material normativo comunitario (Reglamentos, Directivas, Actas de Adhesión...), sino también el nacional del Estado miembro del que depende jurídicamente (Constitución, Estatuto de Autonomía...), reflejando así sus características específicas.

De manera fluida y bien documentada se dedica en el capítulo IV al estudio de los siguientes territorios: Helgoland, Madeira y Azores, isla de Man, islas anglonormandas o del canal, islas Feroé y las zonas de soberanía británica en Chipre. Quizás habría que destacar la heterogeneidad, puesta de manifiesto por la autora, de los diferentes regímenes especiales, puesto que ninguno de ellos responde a unas mismas causas ni recibe una misma configuración a nivel comunitario. Ello no obsta para que pueda entresacar aquellos datos, a su juicio relevantes, para la obtención de un estatuto especial.

Dedica un estudio aparte a lo que denomina «situaciones singulares no formalizadas», es decir, aquellos supuestos en que se negociaron condiciones similares a las de un régimen especial, pero que luego no fructificaron por diversas razones (el archipiélago de Spitzbergen y los archipiélagos escoceses).

En el capítulo V, y siguiendo el mismo esquema, se detiene en el análisis de los regímenes especiales otorgados a algunos territorios extraeuropeos: los departamentos franceses de ultramar y los países y territorios de ultramar, atendiendo particularmente a Saint-Pierre y Miquelon, las Antillas holandesas, Hong-Kong y Groenlandia. En este capítulo es interesante resaltar la diferente extensión del ámbito espacial de los Tratados, así como las precisiones que realiza en torno a la distinción entre régimen especial y cláusulas de salvaguardia o medidas transitorias y la distinción entre los Acuerdos de Asociación y los «regímenes especiales de asociación» aplicables a los territorios de ultramar.

Otra destacable aportación es la descripción que lleva a cabo sobre los importantes cambios operados en el *status* jurídico de algunos de estos territorios.

Un estudio más exhaustivo y profundo lo dedica al régimen especial de Canarias. La autora resalta, en este sentido, su peculiar estructura política y las competencias internacionales de que goza la Comunidad Autónoma en torno a su régimen económico-fiscal. Tras reseñar los diferentes informes técnicos, orientaciones doctrinales, iniciativas institucionales y la posición del Gobierno y el Parlamento autonómico con respecto a la incorporación a las Comunidades Europeas, describe el contenido del estatuto jurídico comunitario para Canarias a través de las disposiciones del Acta de Adhesión y Declaraciones anejas al Acta final, después de examinar la posición de la Comisión y del COREPER. También son interesantes las reflexiones que hace sobre el mecanismo sui generis previsto para la revisión de los Tratados de París y Roma.

Finalmente, y a modo de recopilación, recoge los puntos más sobresalientes de su exposición, dando los primeros pasos para la construcción de una teoría general de lo que se desprendan los rasgos comunes que los caracterizan y sus tendencias, a pesar de la manifiesta heterogeneidad de los mismos.

N. Navarro

CHR. BRUMTER: The North Atlantic Assembly. Martinus Nijhoff, Boston-Lancaster-Dordrecht, 1986, 223 págs.

Acometer el estudio de un organismo tan impreciso como la Asamblea del Atlántico Norte (AAN) presenta de entrada, a nuestro juicio, una ventaja y un inconveniente. Ventaja, porque el autor puede estructurar la obra exclusivamente en torno a la institución estudiada, ofreciendo una información amplia y precisa sobre sus orígenes y funcionamiento para cubrir de este modo una laguna donde los estudios doctrinales son escasisimos; inconveniente, por la dificultad para enmarcar esta asamblea de perfiles tan borrosos en el contexto general de la política de defensa occidental y relacionarla así, no sólo con la Alianza Atlántica, sino también, por ejemplo, con la Asamblea de la U.E.O.

El propio autor, Christian Brumter, parte de considerar la existencia de la AAN como un «importante hecho político», foro de debate y discusión de un creciente número de problemas comunes a los países occidentales. Sin embargo, aun apoyándose en ese estribo, no deja de reconocer la esencial ambigüedad que caracteriza a la AAN por no ser jurídicamente parte de la OTAN, ni ser tampoco, en un sentido literal, una verdadera asamblea. Al carecer de poderes legislativos, de control e incluso consultivos, la AAN debe ser caracterizada como la reunión periódica de parlamentarios de los países miembros de la OTAN para debatir cuestiones de interés común, que, dentro del marco general de la seguridad y defensa, pueden ir desde el campo político, estratégico o táctico, hasta la ayuda al desarrollo, intercambiando de información sobre cuestiones técnicas, científicas, etc. Así pues, la cuestión de su naturaleza jurídica permanece abierta, lo que lleva al autor a acercarse a la AAN de forma prudente, haciendo objetivos básicos de su estudio el incrementar el conocimiento sobre las asambleas parlamentarias internacionales y completar el esquema de la estructura organizativa de la Alianza Atlántica.

La estructura de la obra responde al doble obietivo aludido. En la Primera Parte, «características institucionales de la Asamblea del Atlántico Norte», el autor repasa los orígenes de la AAN v los hitos más importantes desde la entonces llamada «Conferencia de Parlamentarios de la OTAN», como el Consejo Atlántico de Londres (1959), el Instituto Atlántico o la Convención Atlántica de Países de la OTAN (1962). Tal vez lo más destacable sea constatar la naturaleza empírica de este ejercicio de cooperación interparlamentaria en cuanto organismo no creado por un acto jurídico internacional, sino a través de contactos personales entre parlamentarios de diferentes países. Dentro de esta Primera Parte, se analiza también la cooperación interparlamentaria europea y atlántica como telón de fondo para ubicar la AAN y el omnipresente tema de su status jurídico y de su reconocimiento por parte de la OTAN y por parte de los gobiernos de los Estados miembros.

El Título 2 aborda la estructura de la AAN, señalando, una vez más, que dado el carácter original de la Institución, conviene dar prioridad a sus normas de funcionamiento y al impacto alcanzado por los trabajos de la Asamblea. En este sentido, al estudiar la composición de la AAN, los delegados y su procedimiento de selección, la duración de sus funciones, la composición política de las delegaciones, etc., Christian Brumter afirma que se ha diagnosticado una «crisis de identidad» en la AAN reflejo del debate constante entre aquellos que piensan que su composición debe reflejar fielmente la de los Parlamentos de los Estados miembros de la Alianza Atlántica y aquellos otros para quienes la asamblea sólo debería estar compuesta por decididos partidarios de la OTAN.

La Segunda Parte, «Actividades de la Asamblea del Atlántico Norte», recoge la acción concreta de la AAN a través de las distintas Resoluciones, Recomendaciones y documentos por ella aprobados en el campo político, estratégico y táctico, económico y comercial, relaciones con países del Este, ayuda al desarrollo, investigación y nuevas tecnologías, progreso científico y cooperación técnica, actividades en el campo de la cultura y la información, etc. Esta enumeración revela el amplio campo que cubren los trabajos de la AAN y nos pone en conexión con el tema de la efectividad práctica de esta actividad. En efecto, a las críticas vertidas en el Informe del Subcomité para Asuntos Europeos del Senado Norteamericano y recogidas por el autor: influencia inapreciable, sesiones plenarias monótonas, nulo impacto en la opinión pública, etc., deben añadirse aquellas otras bien precisadas en general por Brumter, que partiendo del no reconocimiento oficial de la AAN por el Tratado de Washington. se traducen en los problemas relativos a la representatividad de los parlamentarios, el carácter «clasificado» de muchas materias sobre las que deben trabajar y, sobre todo, en el escaso interés con que el propio Consejo Atlántico responde a las opiniones de la Asamblea,

limitándose, en la mayoría de los casos: a reiterar posiciones preexistentes.

A pesar de la indefinición de su estatuto jurídico, la labor de la AAN es, a juicio del autor, útil e importante, tanto por su papel educativo y de intercambio entre parlamentarios de los diferentes países de la OTAN y entre éstos y las autoridades militares, como en cuanto foro de expresión e influencia en la opinión pública.

Así pues, el doble objetivo pretendido por el autor -incrementar el conocimiento de las Asambleas parlamentarias internacionales y completar el esquema de la estructura organizativa de la OTAN— se presenta más como efecto obvio del conocimiento concreto de la AAN, y tal vez como justificación de la necesidad u oportunidad de abordar su estudio, que como meta a alcanzar. En este sentido, un análisis más profundo del complejo entramado de la OTAN y de su vinculación con la AAN, así como de las relaciones de ésta con los trabaios en el seno de la U.E.O. o con la labor de las Comisiones de Defensa de los parlamentos nacionales, acercaría la obra con mayor claridad a los objetivos propuestos y, desde luego, otorgaría a este estudio de la AAN una dimensión más ambiciosa.

J. Gamallo

N. CATALANO y R. SCARPA: Principios de Derecho Comunitario. Tecnos, traducción de Fernando M. Mariño Menéndez y Angel G. Chueca Sancho. Madrid, 1988, 183 págs.

Cuatro años después de la publicación en Italia de los Principi di Diritto Comunitario (Giuffrè, Milano, 1984), ha visto la luz en nuestro país la traducción de la obra de Catalano y Scarpa, tarea que ha sido acometida conjuntamente por los profesores Mariño Menéndez y Chueca Sancho.

Esta traducción se inserta dentro de una interesante línea, iniciada años atrás, de versión al castellano de obras generales y manuales de Derecho comunitario, que —como el propio profesor Mariño indica en sus palabras previas—facilita el acceso a este sector de la realidad jurídica de los estudiantes y es-

tudiosos españoles; mérito tanto mayor cuanto que se produce en un momento histórico en el que confluyen dos elementos de importancia singular. Por un lado, el avance de los primeros pasos de España como miembro de las Comunidades Europeas, lo que determina la necesidad para los operadores jurídicos de conocer un ordenamiento relegado hasta hace poco tiempo a sectores fundamentalmente universitarios y académicos. Por otro, la reforma en curso de las enseñanzas universitarias, en la que las «Instituciones (...) comunitarias» apuntan, como era de esperar, en el Provecto de Plan de Estudios para la Licenciatura de Derecho.

Desde esta perspectiva, el interés de la traducción de la obra de autores del prestigio de Catalano y Scarpa no precisa de mayor justificación. Y ello a pesar de que, por razón de la fecha su publicación, el texto original no recoge dos importantísimos fenómenos en la actual evolución de la vida comunitaria: la adhesión de España y Portugal y el proceso de reforma interna iniciado por el fallido Proyecto de Tratado de Unión, y que, tan sólo de forma muy débil, se ha reflejado en el Acta Unica Europea.

Esta deficiencia ha sido parcialmente paliada por los traductores, quienes — a pesar de haber mantenido un escrupuloso respeto hacia el texto original italiano— han introducido, bajo la forma de notas, diversas referencias, tanto al Acta de Adhesión de España y Portugal como al Acta Unica Europea, indicando la medida en que dichos instrumentos han provocado modificaciones de distinta índole en el sistema comunitario. No obstante, y a pesar del loable esfuerzo de los traductores, estas

anotaciones no resultan suficientes —a nuestro entender— para superar el desfase que se produce en algunos sectores de la obra original respecto de la situación actual del sistema comunitario.

A pesar de ello, el interés de los Principios de Derecho Comunitario, de Catalano y Scarpa, desde la perspectiva del Derecho Comunitario General, no puede ser minusvalorado, como lo pone de manifiesto el propio contenido de la obra: los elementos rectores del sistema comunitario (Unión Aduanera-Mercado Común); el sistema institucional y orgánico de las Comunidades; el sistema normativo comunitario, tanto desde la perspectiva de las fuentes y del sistema de producción normativa como desde la vertiente de sus relaciones con los ordenamientos jurídicos internos de los Estados miembros; la función de Tutela judicial atribuida al Tribunal de Justicia y su papel dentro del sistema jurídico comunitario considerado globalmente: la personalidad y la naturaleza jurídicas de las Comunidades Europeas, y el papel atribuido a los Estados y a los particulares (personas físicas y jurídicas) dentro del sistema comunitario; así como un breve análisis de los elementos financieros sobre los que se apoyan unas Comunidades cuyo componente económico no es preciso resaltar.

Por último, y en relación con el contenido de la obra, debemos señalar que dado el carácter del presente comentario, que pretende básicamente dar noticia de la traducción al castellano de los *Principi di Diritto Comunitario* aparecidos en 1984, hemos considerado innecesario proceder a un comentario exhaustivo del mismo. Máxime cuando la obra original italiana fue objeto de

recensión en esta misma Revista por uno de sus actuales traductores —el profesor Chueca—, a cuyo comentario re-

was to the contract of the

mitimos. (Vid. RIE, vol. 13, núm. 3 [1986], págs. 784-785).

C. Escobar

C. COVILLER: Y a-t-il une politique extérieure des Communautés européennes? Ed PUF, París, 1987, 115 págs.

Como acertadamente constata, en el prefacio de esta obra, el profesor P. M. Dupuy, las Comunidades europeas, a pesar de todas las dificultades, han progresivamente conseguido, en el seno de ciertas instancias internacionales, en relación con ciertos interlocutores o frente a diversas situaciones, aparecer como una entidad autónoma, de la que emana, a falta de una política, al menos una posición común. En el presente trabajo, fruto de una Memoria de fin de estudios (DEA) en Ciencias Políticas de la Universidad de París, II, Corinne Covillers plantea la cuestión de la emergencia, desarrollo y afirmación de una política exterior de las Comunidades europeas.

Sin duda alguna constituye un desafío investigador extremadamente ambicioso, dada la pluralidad de problemas que se engloban dentro de este fenómeno y difícilmente abarcable en los límites de un trabajo de esta naturaleza. Por lo que ya de partida podemos señalar que a pesar del título de la obra, el propósito de su autora es mucho más modesto. Así limitará su estudio a los aspectos específicamente políticos de las Relaciones exteriores, no examinando, por tanto, lo que, según ella, constituye el aspecto económico de la misma. Se trata, a nuestro parecer, de una disección artificial v difícilmente sostenible, máxime si, como ocurre, considera como incluida dentro de la dimensión económica desde la política de asociación a la política de Lomé, pasando por los diálogos euroárabe, euro-asiático o euro-latinoamericano. Aspectos que creemos encierran tanto elementos políticos, como económicos, como jurídicos indisociables.

Este planteamiento lleva a la autora a concentrar su análisis en torno al desarrollo de la Cooperación Política Europea, examinando en primer lugar su institucionalización y en segundo lugar su funcionamiento, lo que le lleva a destacar en un tercer momento -a nuestro entender el más personal y logrado del trabajo- las insuficiencias que aquejan a esta Cooperación, derivadas fundamentalmente del carácter intergubernamental y de la ausencia de toda dimensión militar de la misma. Lo que exige, según la autora, un cambio de filosofía en este sector de la vida comunitaria, y el consiguiente salto cualitativo que posibilite la evolución del actual sistema de coordinación y de armonización de las políticas exteriores de los Estados miembros hacia otro sistema que se base en la existencia de una iniciativa propiamente comunitaria y no sólo en la reacción concreta y puntual frente a los eventos exteriores.

En el Título II, consagrado a la emergencia de la Comunidad Europea en la escena internacional, se pasa brevemente revista a diferentes manifestaciones de este fenómeno, tales como: su participación en tanto tal en las instancias internacionales (cap. I), su toma de posición ante las crisis internacionales (capítulo II) y la adopción de una iniciativa original en el problema del Próximo Oriente (cap. III). Para ello, parte de

unas premisas, algunas de las cuales el desarrollo de las relaciones internacionales ha dejado en cierto modo obsoletas, así la afirmación de la radical hostilidad soviética a todo reconocimiento de la CE como entidad autónoma, matizada hoy en día por el acercamiento de los países del CAEM y del propio CAEM a la Europa comunitaria (como atestigua la reciente firma de una Declaración conjunta). Al contrario, sigue siendo de total actualidad su análisis sobre la postura americana de tutela y padrinazgo de la actividad exterior comunitaria. Todas estas difíciles cuestiones, manifestaciones de la presencia de la Comunidad en la vida internacional, son examinadas, a nuestro entender, de manera excesivamente esquemática; así, temas tan complejos como los de la participación de la Comunidad en la ONU (ni siquiera se hace una mínima referencia a la participación de la CE en la codificación y desarrollo progresivo del DIP, por ejemplo, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, o la Convención de Viena sobre el Derecho de los tratados entre Estados y OI y entre OI entre sí de 1986), o en la CSCE; o situaciones conflictuales como las de Chipre, Irán-Iraq, Africa del Sur, Centroamérica - analizando en medio de estas situaciones de crisis un acuerdo de gran trascendencia para la cooperación internacional, como fue el que firmaron en 1980 la CEE y la ASEAN, o del Próximo Oriente, son tratados de manera descriptiva, sin que se entre en las necesarias valoraciones que hubieran enriquecido la investigación.

Al examen de los dos principales ámbitos de las Relaciones internacionales, donde, según la autora, se afirma de modo más palpable la Política exterior de las CE, se dedica el Título III del

Libro. En este sentido, va a considerar como ámbitos privilegiados los representados por los derechos humanos y por las sanciones internacionales. En el primer supuesto observa cómo la Comunidad Europea, al integrar la dimensión derechos humanos en sus relaciones con otros Estados va a progresivamente imponer su propia percepción de las relaciones internacionales; en este momento, y al analizar la práctica comunitaria en la materia, se va a ver obligada a acudir al análisis de una realidad que previamente había descartado, nos referimos a la política de Lomé, que constituye, sin duda, uno de los mejores test para evaluar el alcance de este compromiso comunitario de respeto de los derechos y libertades fundamentales del ser humano. En el segundo supuesto, y a través del estudio de cinco situaciones conflictuales: la invasión de Afganistán. la captura de rehenes americanos en Teherán, los sucesos en Polonia, la guerra de las Malvinas y la crisis libioamericana, constata cómo la CE, utilizando su poderío económico para inflingir sanciones a los Estados que violan el Derecho internacional, afirma su determinación de influir sobre el desarrollo de ciertas crisis internacionales. Se trata, pues, de una serie de eventos internacionales que han puesto a prueba el grado de coordinación e identidad europea y que son brevemente anali-Harrist Artis zados.

Esta obra, que en sí constituye, a nuestro entender, un rápido sobrevuelo sobre algunas de las cuestiones álgidas que genera la presencia autónoma de la CE en la vida internacional, acaba con una valoración de conjunto positiva a este esfuerzo de cooperación, concertación y armonización de los Estados europeos en materia de política exterior. Quizás, como se ha puesto de relieve

BIBLIOGRAFIA

en muchas ocasiones, esta identidad europea es percibida con mayor intensidad por los terceros sujetos del Derecho internacional que se ven impulsados a negociar con la Comunidad, que por los propios Estados miembros de ésta.

Estamos, en fin, ante un trabajo don-

de claramente se advierte su origen académico universitario, útil en cuanto ofrece una concisa panorámica de algunos de los problemas que van surgiendo a medida que toma cuerpo una política exterior comunitaria.

I. M. Sobrino

E. GRABITZ: Kommentar zum EWG-Vertrag. Verlag Ch. Beck, München, 1987.

La obra de la que damos noticia ha sido ya objeto de recensión en esta misma Revista (ver RIE, 3, 1986, págs. 795-796). y a ésta remitimos al lector. No obstante, daremos cuenta aquí de las novedades aportadas a la obra. En efecto, se trata de un comentario del Tratado CEE con un sistema de puesta al día de hojas intercambiables, que, cuando se publicó por primera vez en 1984, adolecía de notables lagunas que mermaban su utilidad a pesar de su calidad. Con la puesta al día de 1986 y la última de septiembre de 1987 se ha logrado completar, ofreciendo ahora un comen-

tario sistemático de cada una de las disposiciones del Tratado CEE, incluyéndose las oportunas adaptaciones debidas a la ratificación del Acta Unica.

Habíamos destacado la síntesis y calidad de los aún escasos comentarios de la obra de 1984 y la utilidad de su bibliografía amplia y reciente. La obra actualmente sigue la misma pauta y ha sido completada por los mismos autores, por lo tanto, ahora podemos hablar sin reparos de una buena obra de consulta para los juristas interesados en el Derecho comunitario.

N. Stoffel

PIERRE MATHIJSEN: Guía del Derecho de la Comunidad Europea. Servicio de Estudios Económicos del Banco Exterior de España, Madrid, 1987, 408 págs.

Este libro es una traducción de la ya clásica obra de P. Mathijsen, A Guide to European Community Law, a partir de la cuarta edición de dicha obra, a la que se han incluido algunas actualizaciones, relacionadas la mayoría de ellas con la ampliación de las Comunidades Europeas a Portugal y España.

La obra de Mathijsen era bien conocida. Es un estudio de carácter general sobre las Comunidades con una notable extensión, que permite una descripción y análisis adecuado de todos los aspectos institucionales y materiales. Tiene

una primera parte cuyo contenido esencial son los aspectos históricos del proceso comunitario. La segunda parte se dedica al sistema institucional, con una descripción relativamente detallada de las Instituciones y órganos y la financiación de las Comunidades.

La tercera parte incluye un estudio somero de las fuentes del Derecho Comunitario, en claro desequilibrio con la amplia atención dada a las Instituciones. La cuarta parte analiza los Tratados sectoriales CECA y EURATOM. En la quinta parte se analizan las libertades y políticas que constituyen la CEE: la libertad de circulación de personas, el derecho de establecimiento, la libre prestación de servicios, la libre circulación de mercancías y la libre circulación de capitales y pagos. Y luego se describen las políticas comunes, entre las que el autor incluye sorprendentemente la política regional, la política comunitaria y monetaria, la industrial o la energética, etcétera. También se dedican varios capítulos al estudio de las relaciones exteriores. La última parte se reserva, en un tratamiento breve, a los principios del Derecho Comunitario en sus relaciones con los ordenamientos internos. Tienen interés los índices y relaciones que incluye: indice analítico y las relaciones de sentencias citadas, disposiciones normativas, etc.

La obra se cierra con una bibliografía. La traducción española ha incluido, tanto en las notas a pie de página como en esa bibliografía final, una lista aleatoria y sectaria de bibliografía española. Muchas obras y autores españoles han sido omitidos deliberadamente por los traductores, que los conocían bien, por ser autores reconocidos dentro y fuera de España por sus años de especialización: Truyol, Díez de Velasco, Rodríguez Iglesias, Abellán Honrubia, Vila Costa y tantos otros.

A. Mangas

Edit. Université de Bruxelles, 1987, 583 págs. + 193 págs. doc.

J. MEGRET, M. WAELBROECK, J. V. LOUIS, D. VIGNES, J. L. DEWOST: Le droit de la Communauté Economique Européenne. Dispositions générales et finales, vol. 15.

Este volumen 15 es el último de la bien conocida obra del Instituto de Estudios Europeos de la Universidad Libre de Bruselas. Con él, pues, finalizaría la primera edición de la colección de «las tapas naranjas», si bien aún falta por publicar el volumen 13, que versará sobre la Convención Lomé.

El título genérico de Disposiciones generales y finales recoge fielmente el de la sexta parte del Tratado CEE y en realidad es el único título adecuado para un conjunto tan heterogéneo de disposiciones como lo son los artículos 210 a 248 del Tratado. De este conjunto, no obstante, se ha excluido el análisis de algunas disposiciones que conciernen a las relaciones exteriores, a saber, los artículos 210, 228 a 231, 234 a 238, objeto de comentario en el volumen 12 de la misma colección.

El comentario de las disposiciones analizadas en el presente volumen corre

a cargo de seis autores: D. Dewost (arts. 216, 217, 224, 225 y 227), J. V. Louis (art. 232, 233 y 237), I. Schwartz (art. 220), F. Van Crayenest (art. 211), G. Vandersanden (arts. 212 y 218), D. Vignes (arts. 221, 222, 223, 239, 241 a 248) y M. Waelbroeck (arts. 213 a 215, 219, 226, 235, 236 y 240).

La extensión de los comentarios de cada disposición es muy diversa. Así, algunos apenas ocupan una página, este es el caso de los arts. 241 a 248, que al tratar de la constitución de las instituciones han agotado sus efectos y tan sólo tienen interés histórico. En cambio, otros son auténticas monografías independientes del resto de la obra, así el comentario del art. 212, al que Vandersande dedica 100 páginas y otras 100 adicionales de jurisprudencia, describiendo con gran detalle el status jurídico de los funcionarios de la Comunidad (selección, obligaciones y derechos, privilegios e inmunidades, régimen salarial y disciplinario, pensión). Con menor extensión. pero de gran interés, es el comentario del art. 218, dedicado a los privilegios e inmunidades de la Comunidad en los territorios de los Estados miembros, incluyéndose la de personas asociadas a las actividades de la Comunidad (miembros del PE, de la Comisión y el TICE y otros). De nuevo son destacables las ochenta páginas que Schwartz dedica al art. 220, que prevé la armonización de legislaciones por vía convencional para ciertas materias. El autor considera que esta disposición sería superflua si no tuviera carácter obligatorio. Ahora bien, tampoco impone a los Estados miembros la vía convencional como única vía de armonización de las materias en él previstas, se instituye, pues, como vía auxiliar a la armonización por directivas. El autor, finalmente, concluye en cuanto a los tratados ratificados en el marco del art. 220 que si bien producen efectos internos, su naturaleza no es comunitaria, sino estrictamente internacional (págs. 370 a 373).

Es tarea imposible ofrecer una sistematización de las disposiciones comentadas en esta obra, y cada una debe de considerarse aisladamente, no obstante, por ejemplo, los arts. 222, 223 y 224 ofrecen un elemento común, el de procurar reservar ciertos ámbitos a la competencia de los Estados miembros. Así. el art. 222 pretende la neutralidad de la Comunidad con respecto al régimen de propiedad privada de cada Estado miembro, pero, como recuerda Vignes, ello no ha impedido a la Comunidad incidir notablemente sobre su ejercicio, tanto en el ámbito agrícola como en el de la propiedad industrial y comercial. Del art. 223, que contiene una auténtica reserva de soberanía en materia de seguridad y armamentos, Vignes estima que su alcance ha sido mucho más limitado de lo que se podía temer para la realización del Mercado Común. En esta misma línea, el art. 224 prevé la posibilidad para un Estado miembro de adoptar medidas unilateralmente si ve amenazada su seguridad interna o externa, pero a la vez prevé la consulta entre los Estados miembros para adoptar medidas que limiten sus efectos negativos sobre el mercado común. Un interesante comentario de Dewost ilustra, además, la práctica existente en cuanto a sanciones económicas hacia terceros países.

Entre las disposiciones comentadas por J. V. Louis destaca el análisis del art. 233, disposición poco comentada. Con gran apoyo de datos, Louis nos muestra que la Unión Económica del Benelux se encuentra, en ciertos aspectos, un poco adelantada con respecto a la CEE, y así la UEBL en los aspectos monetarios (págs. 513 y sigs.).

A Waelbroeck ha correspondido el análisis del art. 235, disposición clave del T. CEE, y discurre sobre los límites a veces difíciles de determinar entre ésta y la vía de reforma del art. 236. Por otra parte, al examinar el art. 236, ante la posibilidad para los Estados miembros de proceder a una revisión del T. CEE fuera de este procedimiento, Waelbroeck estima que la Comisión podría eventualmente iniciar un recurso contra éstos por incumplimiento del Tratado, aunque observa que el Tribunal de Justicia no tendría competencia para anular dicha revisión ,págs. 541-542).

Si sólo hemos destacado aquí el análisis de parte de las disposiciones comentadas, ello no desmerece en absoluto la calidad de los comentarios de las demás disposiciones, así el interés del art. 211, sobre la capacidad jurídica de la Comunidad en el territorio de los Estados miembros, o el gran valor práctico del análisis del art. 213, sobre los poderes de la Comisión para recabar informaciones, del art. 214, sobre el deber de no divulgar las informaciones que estén cubiertas por el secreto profesional, y del art. 227, sobre el ámbito de aplicación territorial del T. CEE, o la actualidad del problema de la sede de las instituciones objeto del art. 216...

Finalmente, cabe mencionar una pequeña modificación sistemática en esta obra, en efecto, los textos jurisprudenciales que apoyan los comentarios se ubican al final de cada uno de éstos, en lugar de reunirse al final de la obra, de manera que facilita la labor del lector, la obra termina con un anexo documental que contiene algunos textos, como el Estatuto de los funcionarios, el Protocolo sobre privilegios e inmunidades y la Convención de Bruselas del año 1968.

No nos queda más que elogiar, una vez más, una obra de esta excelente colección, que será de gran utilidad.

N. Stoffel

Le Parlement Européen dans l'évolution institutionnelle (bajo la dirección de J.-V. Louis y D. Waelbroeck). Ed. de l'Université Libre de Bruxelles, Bruselas, 1988, 408 págs.

Este libro está destinado, por su oportuno y brillante tratamiento de los problemas, a ser una de las obras más importantes sobre la posición institucional del Parlamento Europeo, después del Acta Unica Europea. Hay que reconocer que se sumará así a otras excelentes obras, como la de J. Ruyt sobre el Acta Unica Europea (vid. RIE, 1988-1, pág. 238), que han sido publicadas gracias al impulso científico del Instituto de Estudios Europeos de la Universidad Libre de Bruselas.

En este volumen se recogen las ponencias y comunicaciones presentadas al coloquio organizado por el Instituto de Estudios Europeos de la U. L. de Bruselas, del 24 al 26 de septiembre de 1987.

La primera parte de la obra se dedica al tratamiento de las relaciones del Parlamento con el Consejo. La ponencia de base, «el Parlamento frente al Consejo», corresponde a F. Pasetti Bombardello, Director del Servicio Jurídico del Parlamento Europeo, y en ella se tratan los principales aspectos de la participación del Parlamento Europeo en el proceso legislativo comunitario. Como complemento a la misma aparecen varias comunicaciones en torno al tema, como la de E. Christodoulo sobre las relaciones entre el Parlamento y el Consejo, otra de Medina Ortega, también de H. J. Glaesner, sobre el procedimiento de cooperación, y una muy interesante de Michel Waelbroeck y Denis Waelbroeck analizando el impacto de las Declaraciones Comunes.

La segunda parte se dedica a las relaciones del Parlamento con la Comisión. La ponencia general es obra de E. Noël, antiguo Secretario General de la Comisión durante varias décadas. En la misma se analizan los principales temas en que se vertebran esas relaciones, como es el caso del control sobre el Parlamento, las relaciones exteriores, la tramitación del presupuesto, las constantes iniciativas parlamentarias o, como es natural, en relación con el proceso legislativo. Destacan las comunicaciones de P. Sutherland, tratando la cuestión de si el Parlamento y la Comisión han sido y son partenaires o protagonistas en estos años, y se incluyen también las comunicaciones de C. O. Ehlermann y de C. Timmermans sobre el área de las relaciones exteriores.

En la tercera parte se analiza la posición del Parlamento frente al Tribunal de Justicia. Este tema es uno de los más apasionantes relacionados con el Parlamento. Casi de pronto, desde el año 1982, el Parlamento ha desarrollado o ha tenido que desarrollar una actividad continuada ante el Tribunal de Justicia. ya sea como demandante o como demandado por Estados, otras Instituciones o por particulares. Se han sucedido importantes evoluciones que eran inimaginables hace siete u ocho años, y el Tribunal de Justicia ha ido elaborando una jurisprudencia progresiva que ha contribuido a reforzar la necesidad de una Comunidad democrática, en la que el Parlamento tiene que jugar un papel por lo menos igual al de las otras dos Instituciones. La ponencia general sobre las relaciones Parlamento-Tribunal corre a cargo de M. Zuleeg, y en ella analiza la historia de los diversos procesos en los que el Parlamento ha sido «protagonista», el balance de los mismos y la actitud del Tribunal respecto al Parlamento. Otros problemas concretos, como la reconsulta (asuntos Chemie-Farma de 1970 o el reciente Mario Roviello de 1988), la impugnación de la decisiónmarco sobre las modalidades de la atribución de competencias (recientemente declarada inadmisible por carecer el P. E. de legitimación activa en los procesos de nulidad según sentencia de 27 de septiembre de 1988) o las prolongaciones judiciales de problemas políticos son tratados por Chr. Prot. El ex Juez P. Pescatore presentó también una comunicación en su habitual estilo brillante y crítico. L. Favore hizo un estudio comparativo entre el Tribunal de Justicia y los Tribunales Constitucionales, que es completado con las comunicaciones de K. Lenaerts sobre la posición del Congreso americano ante el juez federal y de M. Díez de Velasco sobre la práctica del Tribunal Constitucional español en materia de control de la actividad no legislativa de las Cortes.

La cuarta y última parte se dedica a diferentes reflexiones (M. Vayssade, F. Herman, J. P. Jacqué, G. Bosco, J. Weiler), sobre el futuro del Parlamento a la vista del Acta Unica, y se cierra con unas conclusiones generales de J. V. Louis. Presidente del Instituto de Estudios Europeos de la U. L. de Bruselas.

Como ya desvelaba inicialmente, es una obra espléndida. Hoy no se podría entender el dinamismo institucional sin las aportaciones brillantísimas de los destacados autores de las ponencias y comunicaciones.

A. Mangas

J. M. Sobrino Heredia: Las relaciones de cooperación para el desarrollo C. E. E. Estados A. C. P. Universidad de Santiago de Compostela, 1985, 347 págs.

La presente obra excede, sin duda, la especificación del título propuesto, C.-E. E:-Estados A. C. P., para hacer una amplia incursión en las relaciones establecidas entre la CEE y los países en vías

de desarrollo, desde sus orígenes —perceptibles ya en las negociaciones del T. CEE al plantearse la suerte de los territorios franceses de ultramar— hasta la prospección de la incidencia que respecto a América Latina pueda tener la ampliación de la CEE con la adhesión de España y Portugal.

El tratamiento del objeto de estudio, amplio y completo, tiene como base el análisis de los mecanismos jurídicos previstos en el T. CEE para las relaciones exteriores de la CEE. Objeto y tratamiento jurídico que se aborda a través de la sistematización en cuatro grandes apartados: I. El sistema comunitario de cooperación para el desarrollo: apartado introductorio, donde el autor, partiendo de la referencia al pasado colonial, esboza la evolución histórica de las relaciones de la CEE con los PVD, v finaliza con la caracterización de la política comunitaria de cooperación para el desarrollo (págs. 19 a 73); II. La asociación en el Tratado de Roma: parte dedicada al análisis detallado del artículo 238 del T. CEE y de la Parte IV del mismo y el convenio de aplicación anexo (págs. 73 a 107): III. De la política de asociación a la politica de Lomé: es el centro de la investigación, y abarca un minucioso estudio de los orígenes económicos y políticos que condujeron a la negociación de Lomé, y de los convenios de Lomé I. Lomé II, y las bases de negociación de Lomé III (págs. 107 a 233), y IV. Las relaciones de cooperación para el desarrollo y la perspectiva de la ampliación de la Comunidad a España y Portugal: cuestión referida expresamente a la política mediterránea, la política de Lomé, y la política en favor de los PVD no asociados, y específicamente las Relaciones CEE-América Latina (págs. 233 a 255).

La obra, en su conjunto, constituye una aportación útil para aproximarse al estudio de las cuestiones que suscita la cooperación internacional para el desarrollo desde la perspectiva y en el marco

- de la CEE. En esta perspectiva, los rasgos de la política de cooperación de la CEE a que de forma recurrente nos lleva el estudio del profesor Sobrino son
- La unidad y continuidad del proceso de formación de la política de la Comunidad en relación a los PVD: parte IV del T. CEE (como cimiento de la política de asociación), acuerdos de Yaoundé y Arusha (política de asociación) y acuerdos de Lomé (política de cooperación, como prolongación de la asociación. Distinguiendo en este proceso dos momentos claves: la transformación de la asociación concedida (parte IV) en una asociación libremente pactada entre Estados soberanos regidos por el Convenio de Yaoundé I; y la concepción global de la cooperación para el desarrollo marcada por la negociación del primer convenio CEE-ACP (Lomé I) (págs. 19-26, 111-169, 229).
- b) Una valoración claramente decidida en favor de dicha política a la que se califica como una aproximación global del fenómeno del subdesarrollo única en el mundo, tanto por los mecanismos jurídicos que va a instaurar, como por el ámbito que abarca (pág. 71), cuya avanzada estructura jurídica constituye, en opinión del autor, la punta de lanza de todos los intentos llevados a cabo en la búsqueda de unas relaciones equitativas PVD-Países industrializados (pág. 209). Valoración positiva que se justifica ante el vacío, el «impase», y la falta de imaginación que se observa en la escena internacional, y que lleva al autor, en aras del necesario pragmatismo, a reconocerle un valor de ejemplo que constituve, en su opinión. un mecanismo alternativo a ser imitado a escala universal (págs. 71, 143, 149, 176, 196, 228); siendo su mayor fallo la escasez de recursos financieros que la

Comunidad destina al sistema (páginas 209-211).

lunto a estas apreciaciones, y como muy bien pone de manifiesto el profesor Pérez González en el prólogo a la obra que comentamos, la misma refleja la «dualidad metodológica ayuda económica-reestructuración del sistema económico internacional» en que hoy se debate la respuesta internacional al subdesarrollo: y que se manifiesta en una moderada pero certera crítica del autor a ciertos aspectos sectoriales de la cooperación (Comercio, STABEX, Sysmin) y a la globalidad del sistema, constatando la inexistencia en la Comunidad de una voluntad transformadora del orden económico internacional vigente y la virtualidad del convenio de Lomé como un mecanismo multiplicador de la esfera de influencia económica y política europea dirigida a aumentar y consolidar a un «clientelismo» que se retrotrae a la política de asociación y hunde sus raíces en un pasado colonial (págs. 175-229). Crítica moderada, que, a su vez. es objeto de «autocrítica» por el propio autor, al afirmar -quizás como última reflexión— que hoy en día ya no se trata de elaborar un NOEI que dé cabida a las aspiraciones del Tercer Mundo, sino... de evitar que los países subdesarrollados sigan deslizándose por la peligrosa pendiente que les lleva al alarmante estado de «inexplotabilidad» y olvido... «Y es así, desde una perspectiva quizás demasiado realista o pragmática, donde el esfuerzo de la Europa comunitaria y el grupo ACP por mantener el diálogo cobra su sentido político e incluso un cierto matiz esperanzador» (página 212).

Después de la lectura de esta obra. se constata, pues, la complejidad y mavor eficacia «relativa» del sistema de cooperación establecido en el ámbito comunitario; si bien, al tiempo, se percibe también -como ya he indicado en otras ocasiones que la política comunitaria de cooperación no se inscribe en el marco del NOEI, y que la viabilidad de una política global de cooperación para el desarrollo por parte de la CEE estaría supeditada a la previa voluntad de integración política de los Estados europeos. En este sentido, el Acta Unica Europea podría abrir nuevas vías comunitarias para la cooperación y avuda a los países subdesarrollados.

orania de la composición Barriores de la composición Barriores de la composición

V. Abellán



